



ORGANIZACION INTERÉTNICAS DEL ALTO PASTAZA – ORIAP

CC. NN Los Jardines-Andoas, 13 de julio de 2022

CARTA N°000123/2022-MINEM

Juan Saúl Sánchez Izquierdo
Viceministro de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas

c.c : **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS**
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Asunto: INCORPORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ORIAP COMO TERCERO ADMINISTRADO EN LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO DEL LOTE 192 PRESENTADO POR LA EMPRESA FRONTERA ENERGY.

De mi mayor consideración:

La ORGANIZACIÓN INTERÉTNICAS DEL ALTO PASTAZA (ORIAP), inscrita en la Partida Registral N°11020197 (Zona Registral N° III. Sede Moyobamba. Oficina Registral: Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Loreto, debidamente representada por su presidente **ANDERZON S. CHINO CHINO**, con poder inscrito en la misma partida registral, identificado con D.N.I. N°46136954, con domicilio legal en la Comunidad Nativa Los Jardines S/N, Andoas, Datem del Marañón, Loreto y con correo electrónico: oriap.acc.jor10052021@gmail.com

I. PETITORIO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ("LPAG"), concordando con el artículo 71.3 del TUO de la LPAG, solicitamos que se INCORPORA A **ORIAP** COMO TERCERO INTERESADO en el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono del Lote 192 presentado por Frontera Energy mediante escrito 3192683, que fue declarado admisible, en atención a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS.

2.1. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL AMBIENTE

El numeral 2.3 del artículo 2º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

Sede Central: C.N. Los Jardines -Andoas - Coordinación: Calle Cayetano Ardanza N° 336 San Lorenzo-Barranca – Datem del Marañón-Loreto

oriap.acc.jor10052021@gmail.com

PRESIDENTE ANDERZON CH. - 938 157 368 – 962 891 063 / ASESOR LIC. EN ADMIN. JAVIER OLLAGUEZ RODRÍGUEZ - 941 178 476



En nuestro sistema jurídico, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por elevar a rango constitucional las normas que tutelan bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una “Constitución Ecológica” dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente. (STC Exp. N° 03610-2008-PA/TC. Fundamento jurídico 33).

El segundo nivel de protección al ambiente es material y viene dado por su consideración como: (i) principio jurídico que irradia todo el ordenamiento jurídico, (ii) derecho fundamental, cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y el derecho a que dicho ambiente se preserve (STC Exp. N° 03343-2007-PA/TC, fundamento jurídico 4, que señala: “En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (...) Sobre el segundo acápite (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares”). (iii) conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales. (Sobre la triple protección al ambiente, STC Exp. N° 03610-2008-PA/TC)

Se destaca que, en su dimensión como conjunto de obligaciones, la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental.

Sobre la base de este sustento constitucional, el Estado hace efectiva la protección al ambiente, frente al incumplimiento de la normativa ambiental, a través del ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un debido procedimiento administrativo, así como mediante la aplicación de tres grandes grupos de medidas: (i) medidas de reparación frente a daños ya producidos, (ii) medidas de prevención frente a riesgos conocidos antes que se produzcan; y, (iii) medidas de precaución frente a amenazas de daños desconocidos e inciertos. (STC Exp. N° 03048-2007-PA/TC. Fundamento jurídico 9).

2.2 RESPECTO AL LEGÍTIMO INTERÉS DE ORIAP EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN Y DEL PLAN DE ABANDONO DEL LOTE 192

El artículo 60 de la Ley N° 2444 regula:

Artículo 60º.- Terceros administrados

60.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, [...]

60.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él. (Resaltado agregado)

Lo dispuesto en el referido artículo es concordante con lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 51º de la Ley N° 27444, en el sentido de que los “terceros administrados” son aquellos administrados que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, poseen derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse, motivo por el cual pueden apersonarse al procedimiento (siendo que, ante tal supuesto, poseen los mismos derechos y obligaciones que los que participan en él).

Sede Central: C.N. Los Jardines -Andoas - Coordinación: Calle Cayetano Ardanza N° 336 San Lorenzo-Barranca – Datem del Marañón-Loreto

oriap.acc.jor10052021@gmail.com

PRESIDENTE ANDERZON CH. - 938 157 368 – 962 891 063 / ASESOR LIC. EN ADMIN. JAVIER OLLAGUEZ RODRÍGUEZ - 941 178 476

En atención a los fundamentos jurídicos expuestos, la Organización Interétnicas del Alto Pastaza (ORIAP), es una organización indígena que agrupa a comunidades del pueblo achuar y kichwa del Alto Pastaza, trabajando por la defensa y el respeto de sus derechos colectivos, realizando acciones para exponer sus problemáticas y presentar sus propuestas alternativas de desarrollo según su cosmovisión y estilo de vida. Entre otros aspectos ORIAP busca incidir respecto a la problemática ambiental de sus comunidades afectadas por la explotación y el transporte de petróleo del Lote 192.

ORIAP representa a la comunidad de Los Jardines, en el ámbito de influencia de dicho lote.. Al estar en el ámbito de influencia del lote, se verá afectadas por las acciones que lleve a cabo, o no lleve a cabo, la empresa petrolera Frontera Energy, en el marco del diseño, la ejecución y el post monitoreo de su Plan de Abandono.

Cabe resaltar que el Plan de Abandono reconoce a la comunidad que la Organización, representa como comunidad en el área de influencia directa, como se evidencia el escrito 3192683.

Es necesario señalar, adicionalmente, que dicha comunidad ha sido - y aún es afectada- por casos de contaminación que ocurrieron durante las operaciones de Frontera Energy y que hasta la fecha no han sido correctamente atendidos. Derrames que no se terminaron de remediar, bolsas llenas de petróleo y de vegetación con manchas de petróleo abandonadas luego de acciones de limpieza, fugas que aún permanecen dado que Frontera no las contuvo antes de retirarse del lote, y un largo etcétera. Aspectos que observamos con máxima preocupación, no han sido incluidos en el plan.

En virtud de estas afectaciones directas, y de su legítimo interés al encontrarse en el área de influencia del plan, que se solicita la incorporación de su organización representativa – ORIAP– para participar en el proceso de evaluación y vigilar que se incluyan todas las áreas contaminadas por Frontera en su Plan de Abandono, en estricto cumplimiento de la normativa ambiental del sector.

2.3. RESPECTO A LAS FACULTADES DEL TERCERO INTERESADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO DEL LOTE 192

El art. 60.3 de la Ley No 27444,- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *“los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”*. Como bien lo señala la norma precedente, el tercero tiene los mismos derechos y obligaciones que las partes del procedimiento administrativo, bajo esa premisa se puede desprender que el tercero tiene derecho a recurrir, asistir audiencias, derecho a refutar argumentos, a tener una posición legal dentro del procedimiento, a presentar escritos, etc.

En ese sentido, advertimos que ORIAP tiene legítimo interés para ser incorporado como tercero interesado en el procedimiento de la evaluación del Plan de Abandono del lote 192, presentado por Frontera Energy. Más aún que las decisiones que se tomen con relación a este plan afectarán de forma directa e inmediata a nuestros pueblos, en tal sentido corresponde al Estado permitir la participación dentro de este procedimiento a nuestra Organización, para ejercer el derecho de defensa de nuestra comunidad y territorios ancestrales.



Sede Central: C.N. Los Jardines -Andoas - Coordinación: Calle Cayetano Ardanza N° 336 San Lorenzo-Barranca – Datem del Marañón-Loreto

oriap.acc.jor10052021@gmail.com

PRESIDENTE ANDERZON CH. - 938 157 368 – 962 891 063 / ASESOR LIC. EN ADMIN. JAVIER OLLAGUEZ RODRÍGUEZ - 941 178 476

POR LO EXPUESTO:

Solicito téngase por incorporado a ORIAP como tercero interesado procedimiento evaluador del Plan de Abandono del Lote 192, en representación de las comunidades del área de influencia de dicho lote. Y notifíquense todos los actos aL correo: oriap.acc.jor10052021@gmail.com

ANEXOS

Anexo 1-A. Copia del documento de identidad del Representante de la ORGANIZACIÓN INTERÉTNICAS DEL ALTO PASTAZA (ORIAP), Anderzon Salvador Chino Chino.

Anexo 1-B. Copia literal de ficha registral de la ORGANIZACIÓN INTERÉTNICA DEL ALTO PASTAZA (ORIAP), en el que consta que el señor Anderzon Chino Chino.es representante legal de la mencionada persona jurídica

Atentamente,



Anderzon Salvador Chino Chino.
DNI N°46136954
PRESIDENTE ORIAP
ORGANIZACIÓN INTERÉTNICA DEL ALTO PASTAZA (ORIAP),
CC. NN LOS JARDINES-ANDOAS-DATEM DEL MARAÑÓN-LORETO



Sede Central: C.N. Los Jardines -Andoas - Coordinación: Calle Cayetano Ardanza N° 336 San Lorenzo-Barranca – Datem del Marañón-Loreto

oriap.acc.jor10052021@gmail.com

PRESIDENTE ANDERZON CH. - 938 157 368 – 962 891 063 / ASESOR LIC. EN ADMIN. JAVIER OLLAGUEZ RODRÍGUEZ - 941 178 476



